

LAS CÁRCELES Y PRISIONES EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII Y COMIENZOS DEL XIX. APORTES TEÓRICOS Y PENALES DE JEREMÍAS BENTHAM

ALESSANDRO MONTEVERDE S.
Universidad de Playa Ancha

En este artículo nos proponemos desarrollar algunos conceptos acerca de los presidios, prisiones y cárceles, partiendo de las ideas expuestas por el filósofo y jurista Jeremías Bentham en su extensa obra de patología política, judicial y penal.¹

Bentham se ocupará del tema carcelario, cambiando y dotando al cuerpo social de mecanismos de seguridad.²

Sin embargo, antes de llegar al tema de las prisiones, desarrolla la temática de las penas, que las divide en penas aflictivas simples y penas aflictivas complejas. Posteriormente se encamina a profundizar lo que son las formas de prisiones. Tema éste que expondrá con mayor profundidad.

Fundamentalmente para el desarrollo temático utilizaremos las principales obras de Bentham, como así, comentarios sobre sus aportes recientes al tema.

De las indagaciones, a propósito de los sistemas punitivos y privativos de libertad, que hemos realizado resulta permanente la preocupación por el tema de la represión, seguridad y vindicta pública.

El tema de las cárceles sale al tapete a propósito del incremento de la criminalidad en sus distintas formas. La sociedad pre y post industrial llevan permanente-

¹ «Moral y contabilidad, felicidad y utilidad están estrechamente ligadas en Bentham (1748-1832). Al principio, Bentham se preocupa sobre todo por las reformas sociales (reformas de las prisiones, del procedimiento legal y de la organización judicial), y no considera a la política más que como un medio de asegurar el orden y de concluir las reformas sociales que le preocupan». En Jena Touchard. *Historia de las Ideas Políticas*. Tecnos, Madrid, 1985.

² La obra fundamental para esta temática es BENTHAM, Jeremías. *Teoría de las Penas Legales*. (Imprenta de J. Smith. París, 1825).

mente la discusión sobre las mejoras, usos, inventos, innovaciones y renovación del derecho, en beneficio de la seguridad y tranquilidad de todos los ciudadanos.³

Sin embargo, la situación y la mantención de la sociedad no se define por la simple intención de mantenerla, sino que debe perfeccionar sus procedimientos y mejorar sus técnicas de control y seguridad.

Las prisiones y cárceles desde el pasado han representado el medio de represión, contención y eliminación del delito. Es entonces, el medio cómo la sociedad impone el o los castigos a aquel o aquellos individuos que transgreden las normas, reglas, leyes, la tranquilidad, etc. Por lo tanto, es un tema importante y de gran impacto en el medio, porque parte de la idea que cualquier hombre o mujer puede caer en ella -la cárcel- en el momento menos pensado, o en el momento menos justo y por ello en situaciones diversas. En distintas naciones, Estados y repúblicas, las características de estos métodos, representan el avance de la sociedad o el retroceso de su humanidad.

Estadísticamente hemos constatado que en épocas de agitación social, hambruna, peste, calamidades, efervescencia política, motines, guerras u otros acontecimientos extremos, las cárceles y prisiones se convierten en el medio propicio para detener a los insurgentes, revolucionarios, traidores, desertores, etc.

En períodos de «tensión» los centros de reclusión se repletan de «anormales», hombres y mujeres que deben someterse a una nueva forma de vida, sin libertad y comunicación e impuesta por el sistema nacional de cada país o Estado.

Cada cárcel, prisión, pasan a ser un micro universo del prisionero, desarrollando allí, internamente iras, sueños, rabias y caracteres, etc. Cayendo en las más grandes contradicciones. El hombre que llega a la prisión -luego de un juicio o no- pierde todas las garantías individuales que poseía antes del ingreso, pasa sin embargo a tener obligaciones, deberes y a obedecer en una escala de valores, que hasta ese momento no lo había conocido ni sentido. Se convertirá en un hombre insignificante, culpable e indeseado. Pisoteado, denigrado y maltratado.

Pierde su individualidad, dignidad y responsabilidad. Es conducido, manejado y titeretiado. Pero lo menos que logra es rebatir o criticar, se le someterá al trabajo, para que olvide el tiempo, la espera y su vida se transforme en el castigo permanente de todos los minutos, horas y días que vive. No puede olvidarse lo qué es, cómo es y que es lo que será. El tiempo es el que se le asignó, no puede

³ Referido a la temática de la seguridad y estudios acerca de la represión y teorías ver las siguientes obras: PAVERINI, Massimo, *Control y dominación* (Editorial Siglo XXI, Ciudad de México, 1988); DEL OLMO, Rosa, *América Latina y su criminología* (Editorial Siglo XXI, Ciudad de México, 1987); PERROT, Michelle, *L'Impossible prison* (Editorial, Sevil, París, 1980); CHRISTIE, Nils, *Los Límites del Dolor* (Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1988); RICO, José M., *Crimen y justicia en América Latina* (Ed. Siglo XXI, México, 1989); MONTEVERDE S., Alessandro, *Notas sobre criminalidad, crimen y criminología. Conceptos y terminología. Aportes teóricos de Cesare Beccaria en Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 17 (Valparaíso, Chile, 1995).

rebelarse a perderlo, no lo dejan y además le recuerdan permanentemente su condición y su precariedad como parte de un sistema que le impone todo y le quita todo.

Las prisiones y cárceles buscan -sobre todo por parte de los defensores del sistema- la mejoría, corrección y saneamiento de los delincuentes. Por diversos motivos, el encierro del cuerpo -se creía y cree- posibilitaba la corrección de sus acciones, la mejor calidad de vida y adquisición de valores y preparación para enfrentar la nueva vida, una vez terminada la condena. Pero, muchas de las prisiones que hemos conocido, son insalubres, insanas, alienantes y antinatura. Lo que conlleva resultados de igual orden. Además, no olvidemos la cruel separación que significa -en muchos de los casos- aislar al hombre y a la mujer en distintas celdas y cárceles, perdiendo su condición natural sexual, por una, que en muchas ocasiones pierde su heterosexualidad y cae en la homosexualidad.

Problemas como los descritos han existido desde larga data, porque son intrínsecos a la naturaleza humana y el quiebre o rotura de su naturaleza produce cambios negativos y perversos.

LAS PENAS Y SU CONNOTACIÓN SOCIAL Y JURÍDICA

En la obra de Bentham se exponen con gran detalle lo que son las penas aflictivas, señalando lo siguiente:

«...las penas corporales que consisten principalmente en el dolor inmediato, para distinguirlas de las otras penas corporales, cuyo objeto es producir consecuencias permanentes.»⁴

Al respecto es importante señalar que este tipo de pena se puede aplicar y existen infinitas formas de aplicación en cualquier parte del cuerpo humano que causen dolor y ofensa. No existe lugar físico en el cuerpo humano que esté exento de sufrimiento.

De lo anterior, se conocen catálogos de variado origen y de formas de castigo que pueden aplicar a cualquier individuo.

Por ejemplo, señalemos: la flagelación «que consiste en sacudir con un instrumento flexible, ha sido el más usado. La mayor o menor flexibilidad en el instrumento produce diferentes modos de penas, que conservan el mismo nombre genérico».⁵

En Italia, en la provincia de Nápoles a finales del siglo XVIII se aplicaba a los rateros un suplicio común conocido como el trato de cuerda. «Consiste en elevar al hombre hasta cierta altura por medio de un cabestan [sic] y dejarle caer otra vez de repente de modo, sin embargo, que no llegue a tierra».⁶ Este suplicio producía todo tipo de dislocación con la fuerza de la caída en sus brazos, manos y muñecas. Producía gran dolor y desmayos.

⁴ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 103.

⁵ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 103.

⁶ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 104.

La Picada. Esta «se efectuaba por medio de la suspensión; el peso del cuerpo cargaba enteramente sobre la punta de una pica».⁷

El caballo de madera o de hierro, era una estrecha pieza de madera o hierro sobre la que estaba colocado el «paciente» a horcajadas. Aumentaban el efecto suyo por medio de algunos pesos atados a las piernas».⁸

Otro castigo era sumergir el cuerpo del delincuente repetidas veces en agua fría, conocido como «ducking» en Inglaterra. No producía dolor, sólo que luego de reiterar la sumergición se producía el frío y la continua falta de aire incomodaba y sobreexcitaba. Se aplicaba en forma burlesca esta pena y sobre todo a las mujeres que molestaban en el vecindario.

Como apreciamos en lo expuesto, la imaginación humana no tiene límites cuando se trata de inventar y crear castigo a sus pobres semejantes. Porque la lista de castigos y suplicios es enorme, igual que las partes débiles y dolorosas del cuerpo humano.⁹

Sin embargo, lo común entre todas las penas aflictivas del género agudo, es el dolor de algún órgano corporal. Pero se diferencian en dos puntos. En los grados de intención y en las consecuencias más o menos graves del resultado obtenido de ellas.

Además se agregan las consecuencias que pueden tener las penas si se sobrepasan en el tiempo de su ejecución, los distintos trastornos físicos como consecuencia de la misma y el oprobio y afrenta que va unido a esto.

Estos elementos deben considerarse al momento de elegir la pena o el castigo que se quiera aplicar y sus resultados.

Por otro lado «el mérito de una pena debe estimarse por las siguientes cualidades: que ella sea cierta en su naturaleza e igual así misma -divisible o susceptible de más o menos- conmensurable con otras penas; -análoga al delito- ejemplar; -económica; -remisible o a lo menos reparable; -dirigida a reformar la moralidad; -convertible en provecho de la parte damnificada; -simple y clara en su denominación; -no impopular».¹⁰

Las penas aflictivas simples no están sujetas a ninguna objeción, pero la sensibilidad orgánica depende de las condiciones de la naturaleza humana, si sólo se aplican bajo la condición y capacidad del dolor, lo que causaría desigualdad si se aplican a ambos sexos por igual.

Las penas aflictivas simple van acompañadas del deshonor y aumenta permanentemente, dependiendo principalmente de la condición del culpable, ya sea su rango, prestigio y situación social.

⁷ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 105.

⁸ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 105.

⁹ Al respecto señalemos que la «cuestión del tormento, los había para todas partes del cuerpo humano... La tortura de los pulgares...sofocación por agua...y otras más. BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 106-107.

¹⁰ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 112.

Finalmente, el principal logro de las penas aflictivas viene dada por la ejemplaridad que conlleva. Porque el reo es visto por el público y esta acción compensa la pena.

LAS PENAS AFLICTIVAS COMPLEJAS

Las penas aflictivas complejas son más durables y permanentes, porque afectan, alteran, destruyen o suspenden las propiedades de una parte del cuerpo humano.¹¹

Existían tres tipos de penas aflictivas complejas.

a) La deformación. b) Inhabilitación. c) Mutilación.

La deformación consiste en dejar huellas visibles en el exterior de una persona. Estas pueden ser temporales o permanentes. Por ejemplo, la dislocación temporal, puede realizarse en base a jugos vegetales, o distintos líquidos -ácidos-minerales, este puede ser utilizado además como precaución para impedir fugas de ciertos delincuentes durante el cumplimiento de cualquier pena. Y la descoloración permanente puede producirse por medio de la pintura de los salvajes, indígenas; el método más utilizado es la quemadura, aquella que se hace con un hierro caliente, que deja grabado una marca que identifica con el delito o la pena que cumple o está cumpliendo, lo contrario de ésta es que la cicatriz permanece y se altera y se mimetiza con la epidermis.

La desfiguración puede ser permanente o pasajera, se aplica a la persona o sus ropas. Si son sus ropas éstas deben ser feas, horribles, espantosas, el efecto que causa al resto de la gente, con diseños exagerados, con figuras diabólicas o emblemas de nuevos tormentos.

Otra forma es la rasura de cabeza, que se aplicaba en ambos sexos, a las mujeres por ser adúltera. Las penas pasajeras, como las estirpaciones de la nariz, labios y orejas, división de la nariz, etc.¹²

Aparte encontramos la inhabilitación de un órgano sin la destrucción del mismo. Y es por lo tanto, suspender el uso.

Conozcamos algunas de las aplicaciones acerca de las penas expuestas: suspensión del órgano visual por medio de algunas aplicaciones químicas o por una máscara o banda. Sin embargo, ninguna jurisprudencia de Europa hace uso de esta pena.

Suspensión del órgano auditivo: puede destruirse la facultad del oído rompiendo el tímpano y puede producirse una sordera pasajera, llenándole de cera la cavidad de la oreja. Como pena legal no era conocido ningún ejemplo.¹³

Otro ejemplo a señalar es la suspensión del órgano de la palabra. «El echar una mordaza se empleó más frecuentemente como medio de precaución por los malhechores que como una pena de justicia [sic]... Se han servido algunas veces de

¹¹ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 118.

¹² BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 121-122-123.

¹³ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 124.

esta pena en las cárceles y entre los militares; ella tiene el mérito de la analogía, cuando el delito consiste en el abuso del don de la palabra».¹⁴

Otra pena, la inhabilitación de pies y manos, se utilizan las esposas, que son unos anillos de hierro que aprietan las muñecas y que están ligadas entre sí por medio de una barra o cadena. Este aparejo impide completamente cierto número de movimientos y puede emplearse de un modo de impedirles todo.¹⁵

Los grillos son dos anillos que se le ponían al reo en las piernas, unidas con una barra o cadena, según el estado de incomodidad que se le quería producir. Normalmente se agrega a éstos las esposas, así se evitaba la fuga de los presos.

La picota es una tabla puesta perpendicular sobre un eje que da vuelta; y esta tabla tiene una abertura en la que se meten la cabeza y manos del condenado que se exhibe al público; éste normalmente los agrede tirándole cosas y burlándose ácidamente. Convirtiéndose en verdaderos y crueles verdugos. Entonces este reo pasa a ser víctima de los golpes, rotura de los dientes, nariz y párpados, etc. «La policía en Inglaterra a lo menos, presencia este desorden sin tratar de refrenarla y quizás no lo podría. Un simple enrejado de hierro en forma de jaula alrededor de la picota, bastaría para impedir a menos lo que puede ocasionar peligrosos golpes».¹⁶

La argolla, otro instrumento de pena que se usaba en varios países europeos y fue muy común en China; es una especie de picota portátil, compuesta por una tabla a modo de collar, ubicada horizontalmente sobre la espalda que el reo debe transportar sin interrupciones por un largo período de tiempo.

Las penas de mutilaciones son la amputación, corte de alguna parte del cuerpo que tenga movimiento o cumpla con una función determinada, cuya pérdida no produzca la muerte, como ser la lengua, brazos, manos, pies, etc.

Sin embargo la estirpación de la nariz y oreja no es una mutilación «porque la parte extrema de la nariz ni los oídos no ejercen las funciones de estos sentidos: ellos los protegen y ayudan pero no los constituyen».¹⁷

La pena de la mutilación fue aplicada en forma reiterada en el pasado, pero en el siglo XIX y más en el XX han sido lentamente eliminadas y no aparecen en los sistemas penales. Dejándolos fuera de uso en la mayoría de las veces, aunque más situaciones extremas reaparecen y se vuelven a aplicar.

Las penas aflictivas complejas, prescindiendo del sufrimiento orgánico, se ofende en el exterior de la persona y no afectan tanto a la parte física y cuanto a la moral, convirtiéndola en un ser despreciable. El efecto más claro se nota, pues, en la moral más que en lo físico, sin embargo, se le aplica una marca en el cuerpo que sea visible para dejar un testimonio que este individuo es culpable de cierto hecho y por eso recibe el desprecio.

¹⁴ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 125.

¹⁵ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 125-126.

¹⁶ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 127.

¹⁷ BENTHAM, J., *Teoría de las Penas legales*, p. 129.

Este desprecio se materializa, porque el resto de la sociedad deja de ser benevolente y cada vez lo priva de ayuda y comprensión.

Existían variedad de marcas dependiendo del tipo de delito. Esta marca dejaba en claro la intención y el delito que había cometido el delincuente. Servía la marca para no confundirlo con una cicatriz o un accidente. La marca penal determinada con la letra inicial del delito¹⁸

La marca entonces debe deformar o resaltar para que produzca un rechazo o repugnancia hacia esa persona.

Las penas restrictivas son las que incomodan el ejercicio de las facultades del individuo, impidiéndoles, ya sea recibir las impresiones que le serían agradables o hacer aquello a que está inclinado.¹⁹

Las penas restrictivas son de dos especies, una con impedimento moral y la otra con impedimento físico.

El impedimento moral, de algún modo busca privar de una cosa que le agrada y el temor de una pena mayor.

La pena de restricción es aplicable a toda especie de actos en general especialmente a las facultades locomotivas. Si se restringe ésta y se encierra en ciertos límites, llegamos a la confinación territorial. En ésta la tierra está dividida en dos distintos distritos. Uno que es permitido y el otro está vedado.

«Si el lugar a que está confinado es un espacio estrecho, cercado de paredes y cuyas puertas están cerradas con llaves es prisión». Y si «el distrito donde se le manda permanecer se halla en los dominios del Estado, puede llamarse relegación la pena y si fuera de ellos, se llama destierro».²⁰

Por otro lado, el término relegación lleva consigo el erradicar de su hábitat común, ciudad, pueblo u otro al delincuente. Se da el caso a veces, que la pena puede consistir en la confinación en la misma ciudad, pueblo u otra donde reside habitualmente y aún en su propio hogar. A esta forma se conoce con el nombre de cuasi prisión.

La confinación territorial presenta por lo menos cinco formas: la prisión, la cuasi prisión, la relegación, interdicción local y destierro.

LAS PRISIONES

La prisión es el tema que analizaremos ahora; éstas se diferencian en prisión simple y prisión aflictiva o penal.

La prisión simple no es una pena propiamente tal, es más bien una precaución, se asegura a la persona de otro individuo sospechoso de un delito más grave. Es

¹⁸ Ejemplos de letra que significan o son signos de delitos. V= *voleur* (en Francia) significaba ladrón. M= *monslaughter* a los homicidios luego de una provocación en Inglaterra y T= de *theft* o ladrón...BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 131-132.

¹⁹ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 138.

²⁰ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 140.

más que nada custodiar al delincuente para que no se escape o evada. Cualquier exceso que se comete a esta persona durante la custodia es un abuso.

En cuanto a la prisión afflictiva o penal, ésta debe ser más o menos severa, según la naturaleza del delito y la condición del delincuente.

Se le impone a todos el trabajo y «siempre con mucho respeto a la edad, clase, sexo, e individuales fuerzas [sic]». ²¹

Se conocían penas individuales y particulares que se agregan a las anteriores, por como ser la dieta, soledad y piezas oscuras.

«Si se impone la prisión como medio de apremio, cuanto más severa es, tanto mejor conduce para el fin suyo. Si la pena es prolongada, pero leve, es de temer que el que la sufre se acomode gradualmente a ella, hasta el grado de mirarla en algún modo con indiferencia. Esto se experimenta con frecuencia entre los presos deudores». ²²

La crítica a veces está centrada en el grado de mejorías o satisfacciones que encuentran los reos al interior del presidio, que muchas veces en vez de debilitar su espíritu lo hace más fuerte y que en breve tiempo, no sirve de casi nada la prisión. Por eso, se aconsejaba hacer más severa la pena para acortar el tiempo.

Igualmente aconseja reducir el período del encierro. Uno de los peores males que causa la pena no es la pena en sí, sino el tiempo que se demora en transcurrir la detención, que enerva las facultades y sensibilidades del individuo, pierde su capacidad laboral, su actividad comercial sufre, sus negocios pasan a otras manos o se pierden y pierde cada una de las ocasiones y oportunidades que había tenido en libertad.

Todas estas dificultades se evitarían con severas y cortas penas.

El hombre por su naturaleza necesitaba desarrollar sus actividades físicas, de movimientos y desplazamientos; y si se le impide prontamente se producirán otros sufrimientos que en algún momento le causarán la muerte. Esto último es una especie de pena capital sin ser impuesta o declarada.

Pasamos a nombrar y explicar los males que produce la prisión y que no se pueden separar de ella.

Priva de la posibilidad de apreciar las múltiples diversiones que se ven entre los pueblos y sus gentes, no se puede participar de los espectáculos urbanos ni rurales.

Privación de ejercicios que se realizan en los amplios espacios, como son la caza, equitación, persecución campestre, etc.

Limitación de la posibilidad de viajar que en algunos casos se realiza para ir a los baños termales o simplemente visitar el mar. E imposibilidad de diversión en lugares públicos, teatros, bailes, conciertos y otros tantos entretenimientos.

Separación e imposibilidad de realizar las tertulias habituales, alejamiento de la familia, mujer, hijos y parientes y amistades.

²¹ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 141.

²² BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 142.

Pérdida de trabajos, ocupaciones, desarrollo de la profesión. Se pierden todos los medios de ganarse la vida.

Privación de todo tipo de cargo público, político, de responsabilidad o de confianza.

Además de los efectos propios de la prisión, encontramos otros anexos que presentan complejas dificultades.

Obligación y sometimiento a un régimen alimenticio no siempre agradable. Escasos medios para el reposo nocturno, cama de madera, piedra o simplemente el suelo. Trae como consecuencia, dolores, enfermedades y aún es posible la muerte.

La falta de luz, ya sea durante el día o en la noche, obligaba a los reos a permanecer a oscuras porque le prohíben el uso de luz artificial.

La separación absoluta o aislamiento a que son sometidos, impidiéndoles a los presos inclusive, a veces las visitas de sus parientes, familia o amigos. Se une la falta de medio de comunicación y correspondencia; aunque el reo está sometido cuando escribe a la revisión o fiscalización, que en muchos casos no se justifica por ningún motivo.

Otro elemento peyorativo es la forzosa ociosidad a la que son sometidos los reos privándoles de ocupación, trabajo, diversión, u otros.

Avanzando en el análisis de la obra de Bentham nos presenta un catálogo de los abusos y los medios preventivos. O Expresado de la siguiente forma: Males y medios preventivos. Por ejemplo:

LOS MALES

«Penas de sed y de hambre. Debilitación general, muerte».

MEDIOS PREVENTIVOS

«Alimento suficiente. Es necesario una serie de reglamentos para determinar el número de onzas de pan u otros alimentos que han de darse a los presos».²³

Por otro lado y en relación a los dominios y colonias inglesas, Bentham hace los siguientes alcances y consideraciones.

«Es necesario que allí se calculen las prisiones de manera que se impida el grave mal que resultaría de la mezcla de las castas para un Indou [sic]. Una asociación, por más involuntaria que ella hubiera sido, con personas de una clase inferior o de impuro carácter, acarrearía la pérdida de la casta a que uno pertenece. Pues bien, la exclusión de la casta entre los Indou tiene los mismos efectos que entre nosotros la excomunión en su primitivo rigor. Nada menor es que la suma infamia y total exclusión de la sociedad».²⁴

²³ Encontramos un catálogo más extenso y completo en BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 149 a 152.

²⁴ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p 153.

Más adelante Bentham realiza un examen acucioso de las prisiones, señalando sus ventajas y las deficiencias que presentan.

«La prisión es eficaz con respecto a la facultad de perjudicar. El hombre más peligroso para la sociedad cesa de serlo mientras que continúa la prisión suya [sic]; puede conservar él todas sus malignas indicaciones, pero no entregarse ya a ello».²⁵

La prisión por lo tanto, a todas aquellas personas que se le somete, los afecta íntimamente, produce efectos en la personalidad, en la mente y en el cuerpo. Nadie es insensible a la privación de libertad, al quiebre y rompimiento violento de sus hábitos y costumbres y de su desarrollo social.²⁶

Por otra parte y en relación con las penas de azotes, este castigo y pena no dan las posibilidad para reflexionar mientras que se le aplican a un castigado, porque el dolor limita el pensamiento y hace incapaz a la razón supere el daño. Luego de terminar con este tormento, el atormentado queda libre y busca cualquier forma de olvidar lo sufrido.

Sin embargo en la prisión, la soledad es el enemigo permanente y está presente, impidiendo entonces olvidar o borrar esa experiencia. La soledad procura mantener vivo el dolor físico y mental.

Se suma a lo anterior una práctica usada en el pasado, la mezcla de los presos, el amontonamiento de ellos en una misma celda y/o habitación. El motivo de esto, eran solamente razones económicas. Sin embargo, de esta acción se comprendía, que al no percibir los efectos nocivos que producía el hacinamiento, largos encierros y aislamiento, quedaba expuesto, que la prisión estaba en directa oposición con uno de sus fines, cual era la recuperación y reformatión del individuo/culpable.

El encierro forzoso más el hacinamiento en estrechas, húmedas, insalubres celdas, corrompe aún más a estos reos. La corrupción surge como una desgracia agregada, junto a la pérdida de todas sus virtudes y libertad y con ello se llega nuevamente al delito, el delito de distinta índole y que la sociedad busca sancionar y reprimir dependiendo de sus medios y capacidad imaginativa que tenga.²⁷

Los motivos que comúnmente más estimulan el delito son la rapacidad; los delitos que ella engendra son con mucho los más numerosos²⁸

²⁵ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 154.

²⁶ Encontramos un examen más extenso de las prisiones y sus consecuencias y efectos en BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales*, p. 154 en adelante.

²⁷ En este tema encontramos una interesante bibliografía que se puede consultar, LEVRA, Umberto, *La Scienza e la Colpa. Crimini, Criminali, Criminologia, un Volto dell'Ottocento*. (Ed. Electra, Milano, 1985); ZEHR, Howard, *Crime and the Development of Modern Society* (Ed. Biddles Ltd., Guilford, Surrey, 1976); RUSCHE, George, KIRCHHEIMER, Otto, *Pena y Estructura Social* (Ed. Temis, Bogotá, 1984); FOUCAULT, Michele, *Sorvegliare e Punire. Nascita delle Prigioni* (Ed Einudi, Torino, 1976).

²⁸ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales* p. 170.

Las clases bajas y los delincuentes, por su capacidad física e intelectual ven en el delito del hurto no la simple necesidad de la especie y/o cosa, u objeto sustraído, sino más bien, el placer de obtener a través de estos bártulos, de complementar sus gustos, aspiraciones y necesidades de cada día, por eso la categoría de lo escamoteado se centra en alimentos, bebidas, trajes, adornos, perfumes y lo suficiente para poder gastarlo con mujeres de vida ligera.

Es común que las prisiones estén llenas de este tipo de delincuentes que tienen como tema central de conversación el logro principal de su rapiña, sus víctimas y que en algún momento lo transforman en líderes o le da cierto prestigio y fama.

Pero muy a pesar de lo anterior, la sociedad y sus sistemas punitivos buscan las distintas fórmulas para reprimir el crimen, creando por lo menos, ciertas formas de sanciones de los numerosos delitos que se cometen.

La sanción política, otro tema importante de la época, consistía en la aplicación de la fuerza de la ley y particularmente la pena impuesta a todos los delincuentes, los que están recibiendo, como los que deberán sufrir.

La sanción moral estaba fundada sobre los juicios del tribunal público. Las acciones que cometen los delincuentes prontamente incomodarán al resto de la sociedad. Lo que va a incomodar en su accionar, «los hábitos y acciones que serían perjudiciales en el mundo y odiosas por consiguiente cesan de tener este distintivo en una prisión en la que no son ofensivos».²⁹

El ladrocinio no es odioso a los hombres que no tienen nada que perder y que lo consideran como un medio de provecho.

La honradez es considerada ridícula, porque va en contra de sus convicciones y no forma parte del actuar, que es aceptado entre ellos mismos como un acuerdo tácito. Sí, es considerada y aplaudida la paciencia, valor, destreza y fidelidad, que utilizaron para acechar en su momento preciso para cometer un delito. Virtudes que son valoradas entre estos grupos humanos, pero que no se extiende la aprobación al resto de la población.

Y finalmente, los criminales están expuestos a la sanción religiosa, que consiste en el terror de las penas declaradas por parte de Dios, ya sea en esta vida y mundo o en su futura existencia.

²⁹ BENTHAM, J., *Teoría de las penas legales* p. 172.